

# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1028

29 de mayo de 2023

#### En esta edición:

## Se derogó la exoneración de IVA que aplicaba a los molinos generadores de energía

Por Resolución de la Dirección General Impositiva Nro. 937/023, del 19 de mayo de 2023, se excluyó de la exoneración del IVA a los equipos completos de generación de energía renovable, lo que incluye la torre, el molino aerogenerador y ciertos accesorios.

### Extensión de beneficios fiscales para micro y pequeñas empresas en zonas fronterizas

Damos noticia sobre un nuevo decreto que extiende por un plazo de seis meses las exoneraciones fiscales que se habían otorgado a favor de micro y pequeñas empresas ubicadas en zonas fronterizas.



# Se derogó la exoneración de IVA que aplicaba a los molinos generadores de energía

Por Resolución de la Dirección General Impositiva Nro. 937/023, del 19 de mayo de 2023, se excluyó de la exoneración del IVA a los equipos completos de generación de energía renovable, lo que incluye la torre, el molino aerogenerador y ciertos accesorios.



#### **Antecedentes**

En una solución de cuestionable legalidad, el Decreto Nro. 220/998 le otorgó a la Dirección General Impositiva (DGI) la facultad de determinar los bienes comprendidos en la exoneración que la ley establece a favor de las máquinas agrícolas y sus accesorios.

En ese marco, la Resolución de la DGI Nro. 67/002, del 8 de febrero de 2002, incluyó en la nómina de bienes exentos a los "Equipos completos de generación de energía renovable compuestos de: torre, molino aerogenerador, caja de comandos, control de carga e inversor de corriente".

#### La derogación de la exoneración

Por medio de la reciente Resolución Nro. 937/023, la DGI derogó la Resolución Nro. 67/002, lo que implica que los aludidos equipos dejan de estar exonerados del IVA.

Al fundamentar la derogación la DGI señala que "los citados bienes no son de uso exclusivo en el sector agropecuario", por lo que no se los debería considerar comprendidos en la nómina de máquinas agrícolas y sus accesorios.

Por lo tanto, los aludidos bienes pasan a tributar el IVA correspondiente tanto en las importaciones como en las enajenaciones de estos.



# Extensión de beneficios fiscales para micro y pequeñas empresas en zonas fronterizas

Damos noticia sobre un nuevo decreto que extiende por un plazo de seis meses las exoneraciones fiscales que se habían otorgado a favor de micro y pequeñas empresas ubicadas en zonas fronterizas.



En nuestro Monitor Semanal No. 947, de fecha 25 de octubre de 2021, comentamos los beneficios fiscales establecidos en la Ley Nro. 19.993, del 21 de octubre de 2021, para las micro y pequeñas empresas ubicadas en zonas fronterizas.

Dichos beneficios pretendían aminorar las inestabilidades que recaen sobre las empresas que desarrollan sus actividades en las zonas antes referidas y fueron ampliados por la Ley Nro. 20.104, del 22 de diciembre de 2022.

A continuación, recordamos los aspectos más relevantes de estos beneficios, cuyo plazo de vigencia fue extendido por seis meses (comenzando a computarse a partir del 1° de mayo de 2023) por el Decreto Nro. 139/2023, de fecha 11 de mayo de 2023.

#### Exoneración de aportes jubilatorios patronales

Se exonera el 100% de dichos aportes a las empresas que cumplan las condiciones que se mencionan a continuación:

 a) Su actividad principal sea el comercio al por menor de acuerdo con la cuarta revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas.



- b) El domicilio fiscal del local principal se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre y dentro de un radio máximo de 60 kilómetros del paso de frontera.
- c) Los ingresos brutos en el último ejercicio previo a la vigencia de la ley no superen los 10.000.000 UI a la cotización vigente al cierre del ejercicio. En los ejercicios que sean menores a 12 meses, se considerarán de forma proporcional los ingresos.

Dicha exoneración solo comprende los aportes de los titulares y socios, y de los trabajadores dependientes que se encuentren afectados al domicilio fiscal mencionado al momento de entrada en vigor de la ley que propuso los beneficios referidos.

#### Exoneración dirigida a Monotributistas

Se exonera del pago de la prestación tributaria unificada Monotributo y Monotributo Social MIDES a quienes tengan como actividad principal el comercio al por menor y que cumplan la condición del domicilio fiscal mencionada anteriormente, con excepción de los aportes al Fondo Nacional de Salud, en caso de que corresponda.

### Exoneración de los pagos mínimos mensuales del IVA para las pequeñas empresas

Se exonera del pago mensual de IVA mínimo a quienes tengan como actividad principal el comercio al por menor y cumplan la condición del domicilio fiscal mencionada anteriormente.

#### Exoneración de los pagos mínimos mensuales del IRAE

Se exonera del pago mensual del IRAE mínimo a los contribuyentes que se encuentren comprendidos en la referida exoneración de los aportes jubilatorios patronales; otorgándosele un crédito fiscal por un importe equivalente a los pagos que hubiera realizado de no mediar la exoneración.

#### Exoneración de Impuesto al Patrimonio

Se encuentran eximidos de pagar dicho impuesto, los contribuyentes que se encuentren comprendidos en la referida exoneración de los aportes jubilatorios patronales; otorgándosele un crédito fiscal por un importe que equivale a los pagos que hubiera realizado de no mediar dicha exención.

#### Plazo de dichos beneficios

Dichos beneficios fueron establecidos en un principio por un plazo de 12 meses, aunque luego dicho plazo fue extendido por la Ley Nro. 20.104 por un plazo de 6 meses más contados a partir del 1° de noviembre de 2022.

La referida ley facultó al Poder Ejecutivo a extender por única vez los aludidos beneficios fiscales, facultad que el referido Poder ejerció mediante el Decreto Nro. 139/2023, que fijó un plazo de 6 meses contados a partir del 1° de mayo de 2023.

El aludido reglamento también agrega que los beneficios alcanzarán a todas aquellas empresas que cuenten con el domicilio fiscal de su local principal en un radio máximo de 60 kilómetros de un paso de frontera terrestre, independientemente de que se encuentre en un departamento fronterizo con paso de frontera terrestre.



# **Breves**

- Ingreso permanente con procedimiento aduanero simplificado para bienes de consumo relacionados con la emergencia hídrica. Por resolución S/N del Ministerio de Economía y Finanzas, publicada en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2023, se establece que se aplicará el régimen especial de salvamento previsto en el Código Aduanero (que incluye la importación con carácter definitivo y sin el pago de tributos de cierta mercadería) a la partida arancelaria "agua mineral, incluso gaseada". La Resolución tendrá una vigencia de 3 meses.
- Por Decretos 140/023 y 141/023, publicados en el Diario Oficial del 17 de mayo de 2023, se exhorta a UTE y OSE, respectivamente, a exonerar por el plazo de 6 meses el cargo fijo en el suministro de energía eléctrica, agua potable y saneamiento a los comercios minoristas situados en departamentos fronterizos con Argentina que tengan paso de frontera terrestre, y se encuentren dentro de un radio máximo de 60 kilómetros de dicho paso de frontera (con ciertas excepciones).





# **Contacto**

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: **UY-FMLegal@kpmg.com** 

#### home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley Nº 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.